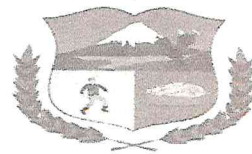




GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 869

-2026-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

17 SEP. 2026

VISTOS: El Memorándum N° 3435-2026-DEGDRRH-DISA APURIMAC II AND, de fecha 09 de setiembre del 2026, proveniente del Director Ejecutivo de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, dispone la proyección de Resolución Directoral de Rectificación parcial de la Resolución Directoral N° 540-2026-DG-DISA APURIMAC II., de fecha 11 de junio del 2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Unidad Ejecutora N° 401-DISA APURIMAC II, La Dirección de Salud Chanka, es un órgano desconcentrado de la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Apurímac, cuenta con autonomía, técnica, administrativa, presupuestal y con personería jurídica de derecho público y ejerce la autoridad de salud en el ámbito de la provincia de Andahuaylas bajo el marco legal de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

Que, en los artículos 7° y 9° de la Constitución Política del Perú, prescriben que todas las personas tienen derecho a la protección de la salud, del medio familiar y de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa, siendo el Estado el que determina la política nacional de salud, normando y supervisando la aplicación, siendo responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, de conformidad con el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar (T.P) del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (LPAG), señala en cuanto al Principio de legalidad que, “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”;

Que, el numeral 201.1 del artículo 201° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, establece que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, la potestad correctiva de la Administración Pública le permite rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido. Quedan comprendidos en esta categoría los denominados “errores materiales”, que pueden ser a su vez: un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) o un error aritmético (discrepancia numérica). La doctrina es conforme en sostener que el error material atiende a un “error de transcripción”, un “error de mecanografía”, un “error de expresión”, en la “redacción del documento”. En otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene;

Que, con **RESOLUCION DIRECTORAL N° 540-2026-DG-DISA APURIMAC II**, de fecha 11 de junio del año 2026, en su **ARTÍCULO 1°.- SE APRUEBA LA AMPLIACION DE CONTRATO** por la modalidad de **PLAZO FIJO**, al personal Asistencial (Decreto Legislativo N° 1153), con eficacia anticipada, a partir del 01 de junio al 31 de agosto del año 2026, en la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas, en mérito del concurso público de méritos N° 001-2026-DISA APURIMAC II. Conforme se detalla a continuación: (...);

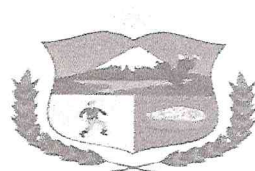
Que, con el Memorándum N° 3435-2026-DEGDRRH-DISA APURIMAC II AND, de fecha 09 de setiembre del 2026, proveniente del Director Ejecutivo de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, dispone la proyección de Resolución Directoral de rectificación del artículo segundo de la Resolución Directoral N° 540-2026-DG-DISA APURIMAC II.;

Que, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 173-2026-GORE.APURIMAC/GR. Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional N° 715-2009-GR-APURIMAC/PR), que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac;

Con el Visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal, Dirección Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y Dirección Ejecutiva de Administración, de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas.



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”



RESOLUCION DIRECTORAL

Nº 869 -2026-DG-DISA APURIMAC II.
Andahuaylas,

17 SEP. 2026

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – RECTIFICAR PARCIALMENTE, el artículo segundo, de la siguiente resolución:

RESOLUCION DIRECTORAL Nº 540-2026-DG-DISA APURIMAC II, de fecha 11 de junio del año 2026

DICE:

ARTÍCULO 2º.- DISPONER, que al personal que se detalla en relación se le autoriza su incorporación como personal estable de la Dirección de Salud Apurímac II, y se le debe asimismo incorporar a la planilla única de remuneraciones del personal, bajo los alcances del Decreto Legislativo 276, y la implementación complementaria que corresponda de acuerdo a ley.

DEBE DECIR:

ARTÍCULO 2º.- La presente ampliación de Contrato no implica nombramiento ni incorporación en la carrera Administrativa, se efectúa bajo el Decreto Legislativo Nº 276, en la plaza y cargo correspondiente, conforme a la disponibilidad presupuestal y a los documentos de Gestión de la entidad.

ARTÍCULO SEGUNDO. - QUEDA subsistente lo demás que contiene la Resolución Directoral Nº 540-2026-DG-DISA APURIMAC II., de fecha 11 de junio del 2026.

ARTICULO TERCERO.–NOTIFICAR, la presente resolución a las Direcciones Ejecutivas competentes, para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

DISA ViewResol

• RESOLUCIONES •



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
DIRECCIÓN DE SALUD APURIMAC II

Mag. Doris Carrión Gonzáles
DIRECTORA GENERAL

C.c.
D.G.
D.Ejec.
Interesado
Archiv.kqm.